



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 310

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000435 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 JUN 2011

VISTO: El Oficio Nº 647-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de abril del año 2011, el Informe Nº 00604-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de mayo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00111-2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, encargó el puesto de Directora de la Institución Educativa "PERÚ CANADÁ", a doña EMMA ROSA FEIJOO MERINO, a partir del 03 de enero al 31 de diciembre del 2011, correspondiéndole percibir la diferencia en su Nivel Magisterial, con jornada laboral de 40 horas.

Por tener legitimidad e interés en el proceso de encargatura de la mencionada profesora, el administrado don Domingo Miguel Villarreyes Guerra, mediante escrito con registro Nº 5416, de fecha 08 de febrero de 2011 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución mencionada en el párrafo anterior; el cual se resuelve con la Resolución Regional Sectorial Nº 01173, de fecha 23 de marzo de 2011; la misma que declara Infundado el recurso de reconsideración interpuesta por el administrado; razón por la cual el recurrente Domingo Miguel Villarreyes Guerra presenta recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001173, de fecha 23 de marzo de 2011, dicha impugnación la realiza de conformidad con lo regulado por el Artículo 206º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que es remitida a esta Entidad mediante el Oficio mencionado en el visto.

Que el administrado Domingo Miguel Villarreyes Guerra en su recurso impugnativo de apelación argumenta que es docente del tercer nivel de la Carrera Pública Magisterial, con 16 años



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 359

Copia fiel del Original

14 JUN 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 309

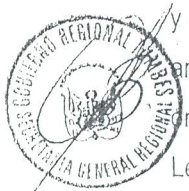
000435

nombrado al servicio de la docencia; que con Oficio N° 195-2011-GOB.REG.TUMBES.DRET.UGELT.D. de fecha 25 de enero de 2011, el director de la U.G.E.L-Tumbes, propone la encargatura del puesto de Director de la Institución Educativa "PERÚ CANADÁ" al recurrente y sin embargo con fecha 17 de enero ya se había emitido la Resolución de encargatura a la profesora Emma Rosa Feijoo Merino; a partir de la propuesta del docente don Juárez Vines José; quien labora en la Institución Educativa "Perú Canadá", el cual alcanza copia del acta N° 037, de fecha 26 de noviembre del 2010 y copia del memorial de fecha 03 de noviembre del 2010, donde se hacen llegar los acuerdos tomados en la institución dando el respaldo a la profesora Emma Rosa Feijoo Merino tanto de los padres de familia y de la plana docente; para que asuma el cargo de directora de la Institución en mención, al respecto sugiere el administrado que deviene en improcedente por no ser requisito para la encargatura.

También refiere en su recurso de apelación que, la Resolución Regional Sectorial N° 00111, de fecha 17 de enero de 2011, resulta ilegal en todos sus extremos; que la profesora EMMA ROSA FEIJOO MERINO no reúne los requisitos necesarios previstos en la normatividad vigente tanto en el Art.294° del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 como en el Art.88° del D.S N°003-2008-ED y que existe contradicción en el Artículo 294° del D.S N° 019-90-ED; consignado en la Resolución Regional Sectorial N° 00111; asimismo señala que él es docente que pertenece al tercer nivel de la Carrera Pública Magisterial en la Institución Educativa antes mencionada y la docente encargada en la Dirección de la Institución Educativa "PERÚ CANADÁ" no pertenece a la Carrera; que tiene 16 años de nombrado y demás fundamentos de hecho y derecho que al respecto invoca.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se desprende que la plaza del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances de La Ley N° 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento D.S. N° 003-2008-ED, al haber obtenido mediante concurso su ascenso al III nivel de la Carrera Publica Magisterial; en consecuencia debe observarse estrictamente lo regulado para los puestos de encargatura lo prescrito en el artículo 88° del acotado Decreto Supremo; pertenecer a la carrera pública Magisterial; contar con un título del nivel educativo respectivo, para los casos de los



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 358

000435

14 JUN 2011

cargos a los que se refieren los artículos 5° y 30° de 4° reglamento; contar con un mínimo de dos años de experiencia en la modalidad educativa objeto del encargo.

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documental
Folios: 300

En efecto, se advierte que el impugnante Domingo Miguel Villarreyes Guerra, se ha incorporado a la carrera pública magisterial en el nivel III; sin embargo en lo referido en la experiencia laboral, si bien es cierto ha acreditado tener 16 años en la docencia oficial, también es cierto que la experiencia exigida es la referente a la plaza objeto de encargo, que en este caso es la Dirección de la Institución Educativa "PERÚ CANADÁ" y en la que no ha acreditado tener, en consecuencia no cumple con el requisito exigido por la acotada norma para la encargatura de la plaza en mención, respecto a la profesora Emma Rosa Fejoo Merino, es menester mencionar que se incursa en los alcances del artículo 294° de la Ley del Decreto Supremo N° 24029, el mismo que establece " Las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos del área de la Docencia y los cargos del área de la Administración Educativa, en tanto no se cubran por concurso, serán provistas temporalmente mediante encargos, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igual jerarquía tendrá prioridad el profesor de mayor nivel, a igualdad de nivel el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo.



Haciendo el análisis de fondo del recurso debemos detenernos en lo que establece el artículo 88, acápite 88.5 del Reglamento de la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, D.S N° 003-20008-ED: " El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la continuidad o finalización del encargo".



En atención a esa facultad del titular, debe establecerse en primer lugar que el Director Regional de Educación de Tumbes al momento de suscribir la resolución materia de apelación, tuvo a la vista un informe técnico previo: el N° 087-2011-REGION TUMBES-DRET-PER, de fecha 17 de enero de 2011, expedido por la licenciada Jesús María Calle Flores, Especialista Administrativo II Personal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes. En segundo lugar, debe dejarse sentado que, como consecuencia del contenido del numeral 88.5 del artículo 88 de la norma glosada en el párrafo precedente.



Si bien el recurrente, profesor ha ingresado a la carrera pública magisterial, ello no le confiere automáticamente el derecho a ostentar la encargatura de la I.E. "Perú Canadá" toda vez que, previamente, debe plasmarse dicha condición en los documentos de gestión de la institución, hecho que por propia versión de la recurrente y del Oficio N° 195-2011-GOB.REG.TUMBNES.DRET.UGEL.D, de fecha 25 de enero de 2011 que lo propone como encargado, aún no se ha concretado. Tal es así además, que aquello que la resolución impugnada resuelve es encargar las funciones de directora, circunstancia contemplada en el literal b. del numeral 88.6 del artículo 88 del D.S N° 003-2008-ED, que precisa: "Encargo de funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de funciones por



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 357

14 JUN 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

000435

ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque, comisión de servicio, por necesidad de servicio cuando no existe la plaza orgánica dentro de la estructura del cuadro para asignación de personal".



Tec. Adm. II Alberto Alfredo Peña G. Jefe de Trámite Documentario

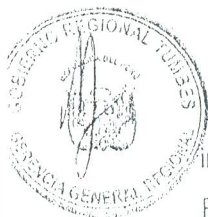
En atención a lo expuesto, las Resolución Regionales Sectoriales N° 000111 de fecha 17 de enero de 2011 y N° 001173 de fecha 23 de marzo de 2011; la primera que resuelve encargar funciones de directora a la profesora Emma Rosa Feijoo Merino en la I.E "Perú Canadá" - Tumbes del 03.01.2011 al 31.01.2011 y la segunda que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto que el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000111; han sido expedidas con arreglo a ley.

GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 307

Que, mediante Informe N° 00604-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO, lo solicitado por el administrado don DOMINGO MIGUEL VILLARREYES GUERRA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01173, de fecha 23 de marzo de 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don DOMINGO MIGUEL VILLARREYES GUERRA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01173, de fecha 23 de marzo de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Dóses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
Folios 356